

Xalapa, Veracruz, 1 de junio de 2024.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 5 minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el *quorum legal* y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son ocho juicios ciudadanos, dos juicios electorales, un juicio de revisión constitucional electoral y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

De igual forma, someto a su distinguida consideración retirar de la presente sesión pública el proyecto de resolución del juicio ciudadano 520 de este año en curso.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Luis Carlos Soto Rodríguez, por favor, dé cuenta con los asuntos tornados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Carlos Soto Rodríguez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 535 de este año, promovido por Verónica Adzul Mayo, ostentándose como una persona indígena candidata propietaria a la presidencia municipal de Centla, Tabasco, postulada por el Partido Acción Nacional. La actora controvierte la sentencia dictada en el juicio ciudadano 30 y su acumulado 31 por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que desechó el primero de ellos por quedar sin materia y declaró infundado el agravio respecto de la omisión del Partido Acción Nacional de otorgar financiamiento para gastos de campaña e inoperante el agravio de violencia política en razón de género y violencia política.

Su pretensión es que se revoque la sentencia toda vez que la autoridad responsable omitió juzgar con perspectiva de género y realizó una indebida valoración probatoria al concluir que el partido sí otorgó el financiamiento público para gastos de campaña.

Por su parte, la ponencia propone confirmar la sentencia porque el tribunal no incurrió en omisión de juzgar con perspectiva de género al resolver la controversia conforme a derecho y acreditar que la responsable en la instancia local sí entregó el financiamiento público para gastos de campaña de la actora.

Bajo tales condiciones se comparte la conclusión del Tribunal local, es decir, al ser inexistente la omisión, no hay acto u omisión que sustente la violencia política en razón de género. Por estas y otras razones que

se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano 541 de este año, promovido por Carlos Alberto Morales Vázquez, quien controvierte la sentencia emitida el pasado 25 de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, donde confirmó el acuerdo por el que se determinó la procedencia de postulación de candidaturas a las presidencias municipales por el principio de mayoría relativa emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, y en específico la del candidato a la Presidencia de San Cristóbal de las Casas.

En esencia, el actor señala que no existe certeza sobre la militancia del candidato ni sobre la vigencia de esta al momento de su registro. Por tanto, tuvo que haber sujetado su proceso al de un simpatizante y presentar su registro el 1° de marzo.

Sin embargo, al haberlo hecho el 7 de marzo, este resultaba extemporáneo. Aspecto que, a su consideración, no fue debidamente valorado por la responsable. No obstante, en el proyecto se propone declarar infundado los planteamientos del actor, debido a que, por una parte, se comparte lo razonado por el Tribunal local respecto a que el ciudadano impugnado sí cumplió con los requisitos necesarios para su registro como candidato. Entre ellos su militancia en el PRI desde noviembre del 2020, y que al contar con esa calidad no era necesario presentar su registro el 1° de marzo, como lo pretende hacer valer el promovente.

Por otro lado, se propone declarar inoperantes el resto de sus planteamientos al advertir que no contribuye de manera frontal las consideraciones de la responsable. Por estas y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Además, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 543 de este año, promovido por una ciudadana por su propio derecho, a fin de impugnar la presunta negativa de reposición de su credencial para votar por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la vocalía respectiva de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en Veracruz.

La Ponencia considera sustancialmente fundada la pretensión de la actora, pues si bien el plazo establecido por el INE para solicitar la reposición de la credencial para votar por extravío, robo o deterioro, culminó el 20 de mayo. Lo cierto es que en aras de garantizar los derechos de votar de la ciudadanía y atendiendo a que es un hecho público y notorio que se encuentra con registro vigente en la lista nominal de electores, es viable tutelar el derecho al sufragio de la actora mediante una resolución judicial.

Por esta y otras razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone el otorgamiento de copias certificadas de los efectos y puntos resolutivos de la sentencia respectiva.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 94 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que determinó desechar de plano el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, en el marco del proceso electoral concurrente de dicha entidad federativa.

La pretensión del PRD consiste en que esta Sala Regional revoque dicha resolución con la finalidad de que la autoridad responsable investigue, analice y resuelva sobre el fondo de la fiscalización y los hechos denunciados.

La ponencia propone calificar como infundado el planteamiento relativo a la indebida motivación respecto de la declaración de incompetencia de la autoridad responsable, ya que, tal como se razonó por la responsable en este momento el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para resolver sobre fiscalización de los actos relacionados con actos anticipados de precampaña, campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, violación al principio de imparcialidad y neutralidad, gastos no reportados, aportaciones entre entes prohibidos y rebase al tope de gastos de campaña.

En tanto es necesario de manera previa un pronunciamiento del Instituto Electoral de Quintana Roo, a fin de que estos puedan ser fiscalizados como tales.

Por estas y otras consideraciones que se abordan en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 535, 441 y 543, así como del recurso de apelación 94, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 535 y 541, así como en el recurso de apelación 94, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio ciudadano 543, se resuelve:

**Primero.-** Es sustancialmente fundada la pretensión de la actora, por tanto, se dictan los efectos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

**Segundo.-** Los funcionarios de la respectiva mesa directiva de casilla deben cumplir y estar a lo indicado en los efectos de esta sentencia.

**Tercero.-** Se vincula a la autoridad responsable para que realice lo ordenado en el considerando cuarto de esta sentencia.

**Cuarto.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para acudir a realizar el trámite de reposición de su credencial para votar una vez llegada a cabo la jornada electoral.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro:** Con su autorización, magistrada presidenta, señores magistrados.

En primer término, se da cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 538 y 540, ambos de este año, cuya acumulación se propone y son promovidos por Lizett Arroyo Rodríguez, ostentándose como militante de Morena y aspirante a la candidatura a la presidencia municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

La parte actora controvierte dos sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa mediante las cuales determinó infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la hoy actora, relacionados con el registro de la candidatura a la primera concejalía del referido ayuntamiento postulada por Morena.

En el proyecto se explica que con independencia de que le asista o no la razón al inconforme, lo expresado en sus demandas sería insuficiente para alcanzar su pretensión de ser postulada como candidata a la presidenta municipal de Oaxaca de Juárez, por el citado partido político, esto porque su pretensión la hace depender fundamentalmente en la presunta simulación en el proceso interno de selección, así como el incumplimiento al principio de paridad de género; sin embargo, aún y cuando esto se acreditara, la consecuencia directa no sería la de que el partido político la considerara como el perfil idóneo para ser registrada en la respectiva candidatura, pues esto se encuentra dentro del ámbito de la discrecionalidad de la Comisión Nacional de Elecciones inmersa en la autodeterminación y autoorganización partidista.

Por tanto, la ponencia propone calificar como inoperantes los agravios ante la inviabilidad de los efectos pretendidos y, por ende, confirmar las resoluciones controvertidas.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 108 del presente año, promovido por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 14 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a fin de impugnar la sentencia emitida el 19 de mayo de 2024 por el Tribunal Electoral de la citada entidad, en la cual se determinó confirmar el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de dicho organismo que desechó su escrito de denuncia dentro del procedimiento especial sancionador 79 de este año.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios formulados por el partido actor relativos a la falta de exhaustividad e incongruencia

en la sentencia local, porque contrario a lo que refiere el Tribunal local sí se pronunció respecto de todos los planteamientos hechos en el escrito de demanda local en atención a la litis planteada.

Por otra parte, resultan infundados e inoperantes los agravios respecto a que el Tribunal local incurrió en una indebida fundamentación y motivación, pues estima de la Ponencia el actor se limita a realizar planteamientos que no controvierten directamente las consideraciones del tribunal responsable en las que sustentó su determinación. Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia del Juicio Electoral 109 de la presente anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional, que controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, la cual confirmó el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral local, que desechó su queja interpuesta contra una aspirante a candidata por la diputación local del Distrito 14 con cabecera en Veracruz, por hechos presuntamente constitutivos de actos anticipados de campaña en el periodo de intercampaña, así como por *culpa in vigilando* respecto a los partidos que integran la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”.

En cuanto al fondo de la controversia, la Ponencia considera que contrario a lo alegado, el Tribunal sí fue exhaustivo al pronunciarse respecto a los planteamientos que en esta instancia la actora aduce no fueron atendidos, tal como se expone en el proyecto.

Ahora bien, respecto al tema de indebida fundamentación y motivación se propone calificar el agravio como inoperante en una parte e infundado en otra. Lo inoperante radica en que el partido actor no controvierte de manera eficaz la totalidad de las consideraciones por las que la responsable sustentó el acto impugnado.

Y lo infundado es porque el Tribunal responsable no estaba obligado a justificar su decisión con un precepto normativo que regulara, como permisible, lo que considero que no está permitido en normas de orden público.



Así, por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Recurso de Apelación 95 de este año, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución por la cual el Consejo General del INE desechó de plano la queja que presentó para denunciar a la candidata de la Coalición “Sigamos haciendo historia en Quintana Roo” a reelegirse como Presidenta Municipal de Benito Juárez.

El referido Consejo General sustentó su determinación de desechar en que carecía de competencia para determinar la existencia de las infracciones denunciadas en relación con la propaganda electoral y con los principios de imparcialidad y neutralidad al estar vinculados con una elección municipal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución reclamada dado que en este momento el INE efectivamente carece de competencia constitucional y legal para conocer mediante un procedimiento sancionador en materia de fiscalización de los hechos, actos y conductas denunciadas en la medida que resulta necesario que de manera previa el Instituto Electoral de Quintana Roo determine si constituyen actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y/o transgresiones a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, para que entonces los recursos posiblemente utilizados en su comisión puedan ser fiscalizados.

Es la cuenta, magistrada presidenta, señores magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretario.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones.

Secretaria, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Igualmente, a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada presidenta.

Le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 538 y su acumulado 540, de los juicios electorales 108 y 109, así como del recurso de apelación 95, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 538 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios en términos del considerando segundo de la presente sentencia.

**Segundo.-** Se confirma las sentencias impugnadas.

Finalmente, en los juicios electorales 108 y 109, así como en el recurso de apelación 95, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 542 del presente año, promovido por Gerardo García Velasco por propio derecho y en calidad de militante de Morena y candidato a una diputación por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca, a fin de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa mediante la cual confirmó la diversa dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido que calificó como infundados sus agravios relacionados con la presunta sustitución de la posición número 10 de la lista respectiva.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos del actor, pues esta Sala Regional comparte lo razonado por el Tribunal local respecto a que si bien el actor fue insaculado en el proceso interno de selección de Morena, ello no le confería en automático el derecho a ser registrado en la posición que solicita, pues esto aún podía ser modificado en virtud de las reglas y condiciones aprobadas para el referido proceso electivo, en específico de la valoración que realizaría la Comisión Nacional de Elecciones al perfil del promovente.

Aunado a lo anterior, del análisis de la sentencia impugnada se advierten las razones jurídicas en las que el Tribunal local sustentó su decisión, por lo que no es posible advertir que se trate de un acto arbitrario o carente de congruencia, fundamentación, motivación y exhaustividad, dado que dicho tribunal sí analizó todos los planteamientos expuestos por el actor y existe plena coincidencia entre lo resuelto y la controversia expuesta en su demanda local. De ahí que

no se tenga por acreditada la vulneración al derecho de acceso a la justicia reclamado por el actor y lo procedente conforme a derecho sea confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 65, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, que promueve *per saltum* el presente juicio en contra de diversos actos realizados en el consejo distrital respecto de la entrega de boletas electorales y el debido procedimiento relativo a la actividad de conteo, sellado y agrupamiento llevado a cabo los días 22 y 23 de mayo del año en curso.

Ante esta sala regional la pretensión del actor consiste en que se reponga el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de la documentación electoral, así como que se realice una nueva integración de los paquetes electorales.

Al respecto la ponencia propone declarar inoperantes los agravios, ya que los argumentos presentados por el actor son insuficientes para alcanzar su pretensión.

Además, a la fecha la jornada electoral se encuentra a menos de 24 horas de efectuarse, lo que materialmente impediría que se pueda repetir la actividad cuestionada. Así por las razones antes expuestas y demás que se exponen ampliamente en el proyecto de cuenta, se propone confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 542 y del juicio de revisión constitucional electoral 65, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 542, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 65, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de la controversia el acto impugnado.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución del Juicio Ciudadano 544 y del Recurso de Apelación 96, ambos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas determinaciones y omisiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

Al respecto, en los proyectos se propone desechar de plano las dos demandas al actualizarse las siguientes causales de improcedencia. En el Juicio Ciudadano 544, debido a que el acto reclamado resulta irreparable. Y en cuanto al Recurso de Apelación 96, por haber surgido un cambio de situación jurídica que dejó el asunto sin materia para resolver.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del Juicio Ciudadano 544 y del Recurso de Apelación 96, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia en el Juicio Ciudadano 544 y en el Recurso de Apelación 96, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Compañeros magistrados, pido su autorización para dirigir un mensaje a la ciudadanía que nos sigue a través de la transmisión de esta sesión pública.

Muchas gracias.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila; magistrado en funciones, José Antonio Troncoso Ávila; secretaria general de acuerdos, Mariana Villegas Herrera, y en específico quiero dirigir este breve mensaje a todas las personas que siguen la transmisión de esta sesión.

Con los asuntos resueltos en esta sesión pública programada para el día de hoy, 1° de junio de 2024, esta Sala Regional concluye con la inmensa carga de trabajo recibida y correspondiente a la etapa de preparación de la jornada electoral.

Desde el 1° de enero pasado hasta el día de hoy se han celebrado 42 sesiones públicas de resolución y diversas sesiones privadas. Con corte a 13:00 horas de esta misma fecha, el Pleno de esta Sala Regional y con la colaboración de todo el equipo jurídico y administrativo que la integra, ha resuelto la totalidad de los asuntos que, por su urgencia, debían resolverse previo a la jornada electoral.

Es decir, del 1° de enero al día de hoy se recibieron 860 medios de impugnación correspondientes, tanto a las elecciones de diputaciones federales y senadurías por el principio de mayoría relativa de los procesos electorales que se celebran en los estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, para la renovación de sus ayuntamientos y congresos locales, según corresponde en cada entidad federativa, así como los asuntos que no guardan relación con las elecciones en curso.

De los 860 asuntos recibidos, con enorme satisfacción les informo que se resolvieron 842, quedando únicamente en instrucción 18 asuntos que, por su naturaleza, no revisten la calidad de urgentes, como lo son los juicios laborales u otros asuntos no vinculados con proceso electoral o bien, que por no estar debidamente integrados su resolución no fue posible.

De los 842 asuntos resueltos, 649 estaban vinculados con los procesos electorales en curso, es decir, el 77 por ciento de los asuntos guardó relación con los procesos electorales federales y locales.

Por otra parte, quiero mencionar que el promedio de tiempo de resolución de los 842 asuntos fue de ocho días, lo que nos ubica como una Sala Regional a la altura de las exigencias y necesidades de esta circunscripción de nuestro país.

Esto fue posible con el liderazgo y acompañamiento del magistrado Enrique Figueroa Ávila y del magistrado en funciones José Antonio



Troncoso Ávila, así como de nuestra secretaria general de Acuerdos Mariana Villegas Herrera.

Este Pleno junto con nuestra coordinadora y coordinadores e integrantes de cada ponencia, así como del personal adscrito a la secretaría general de acuerdos de la Sala Regional Xalapa, hemos demostrado desde nuestras respectivas responsabilidades nuestro compromiso institucional a través de un trabajo profesional y responsable.

También forma parte importante de este esfuerzo colectivo el trabajo de cada integrante de la delegación administrativa a cargo del licenciado Moisés Pardo Rebolledo, así como de la secretaria ejecutiva a cargo de la licenciada Cintya Piña Zamudio.

En nombre de este Pleno le agradezco a todas y todos los servidores públicos de esta Sala Regional, su entrega y vocación democrática, plenamente convencida de que nuestra obligación hasta este momento ha sido cumplida a cabalidad.

Por último, invito a toda la ciudadanía para que el día de mañana domingo 2 de junio acudamos a votar con absoluta libertad.

Muchas gracias.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 31 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

**- - -o0o- - -**